PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

LIBRE

CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CI

ESTADO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 16 DEL AÑO 2019.

No. 11

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

SÉPTIMA SE	CCION	SĀ	ABADO 16 DE MARZO DEL AÑO 201
CO CO	RO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR NSTITUCIONAL DEL ESTADO LIÉRE Y SOBERANO DE OAXACA, A HABITANTES HACE SABER:	XII.	Contribuciones de mejoras. Las prestaciones en dinero o en especie fijadas po la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
QU	e la legislatura del estado, ha tenido a bien, aprobar	XIII.	Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue
GOBIERNO CONSTITUCIONAL LO DEL	SIGUIENTE:		transfiere derechos y obligaciones;
ESTADO DE OAXACA DER LEGISLATIVO		XIV.	Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deber pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas
CRETO NO. 116 A SEXAGÉSIMA CUARTA LE DBERANO DE OAXACA,	GISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y	, XV.	Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta e Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades d
		* * *	los particulares sujetos a control administrativo municipal;
	DECRETA:	XVI.	Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratació de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
* 28.9			
	NICIPIO DE SAN MIGUEL SANTA FLOR, DISTRITO DE DAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.	XVII.	Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
DE LA	TÍTULO PRIMERO S DISPOSICIONES GENERALES	XVIII.	Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media u convenio;
DI	CAPÍTULO ÚNICO SPOSICIONES GENERALES	XIX.	Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por
tículo 1. Las disposiciones de	esta Ley, son de orden público e interés general y tiener	i	recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimien administrativo de ejecución;
objeto regular la obtención, cienda Pública Municipal.	administración, custodia y aplicación de los ingresos de la	1	
a dar cumplimiento a la pre	sente ley, se implementarán las políticas necesarias para	XX.	Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza l funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
ientar la recaudación prevista	en la misma.		materia presupuestal y de ordenamiento infantero,
culo 2. Para los efectos de e	sta Ley, se entenderá por:	XXI.	Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de u persona y que ésta transmité al morir a sus herederos; a.
	esos que percibe el municipio por concepto de recargos	i e e e	
producen en forma r	ecución; que por su topografía, precipitación pluvial y calidac atural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento a as condiciones no pueda dar la explotación agrícola; usa	d ·	Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribucione establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sea distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras derechos;
III. Alumbrado Público:	Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares és de la Comisión Federal de Electricidad;	rti, s	detection,
V. Aportaciones: Los	Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la ucto del Estado a favor de los municipios;	XXIII.	Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio p conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Producto Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportacione
	os recargos, las multas y los demás ingresos de derecho les como impuestos derechos y productos;	XXIV.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos; Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes
relación entre el hec	ción de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha ho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o	1	servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a la contribuciones;
	on aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden se zón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una		Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repar una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
patente, un crédito;	zon, por er interesto, ejempto. er derestio de dator, una	• .	
	Privado: Son los que hayan formado parte de organismos que se extingan, los bienes muebles al servicio de la		Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada dinero;
dependencias y ofic	nas municipales, los demás bienes que por cualquier titulo o y los que adquiera por prescripción positiva;)	
V. Biondo do Dominio F	rúblico: Son los de uso común; los inmuebles destinados po	XXVII.	Mts: Metros;
el Municipio a un s equiparados a éstos por su naturaleza no	ervicio público, los propios que utilice para dicho fin y lo conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal qu sean sustituibles tales como los documentos y expediente	s e XXVIII. s	M²: Metro cuadrado;
	uscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabado e arte u otros objetos similares;	s XXIX.	M³: Metro cúbico;
	cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otr sta lo ejerza a nombre propio;	a XXX.	Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
XI. Contratista: Persona	física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley	, XXXI.	Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a

SÁBADO	16	DE	MARZO	DEL.	AÑO	2010
CILLIAN	LU		TATELLA			-019

sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estrategicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

- XXXII. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio; por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o approvechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXIX. Rastro: Comprende las instalaciones fisicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
 - XL. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
 - XLI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XLIV. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;

(LV. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;

- XLVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
 - UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2019.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxacay la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipiosas serán el constante de la conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipiosas serán el constante de la conformidad con la Confor

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el ejercicio fiscal 2019, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Santa Flor, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio De San Miguel Santa Flor, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	Ingreso Estimado en pesos	
Total	5,716,265.93	
Impuestos	10,500.00	
Impuestos sobre el Patrimonio	10,000.00	
Impuesto Predial	10,000.00	
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	500.00	
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	500.00	
Derechos	22,000.00	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	10,000.00	
Mercados	10,000.00	
Derechos por Prestación de Servicios	12,000.00	
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	£5 £68,000.00	
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al-Millar)	4,000.00	
Productos	3.00	
Productos	3.00	
Productos Financieros	3.00	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	5,683,762.93	
Participaciones	2,488,354.65	
Aportaciones	3,195,408.28	

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

SÁBADO 16 DE MARZO DEL AÑO 2019

TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial

Artículo 10. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 12. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla cuota fija para suelo urbano y suelo rustico.

	MPUESTO ANUAL	MÍNIMO
Suelo urbano		2UMA
Suelo rustico		1UMA

Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al impuesto Predial.

Artículo 15. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

Artículo 16. El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 17. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente;
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y
- Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 21. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
l. Vendedores ambulantes o esporádicos	200.00	Por Dia

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 24. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 25. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 26. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Cuota en pes	sos
30.00	1

Artículo 27. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones:
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 28. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 29. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 30. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

	Concepto							Cuota en pesos
I.			Padrón	de	Contratistas	de	Obra	2,000.00
	Pública	а	2 4 4 7			100	l	** * * *

Artículo 31. Las personas fisicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 32. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

Sección Única. Productos Financieros

Artículo 33. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 34. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 35. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 36. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil

Segundo.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SANTA FLOR DE CUICATLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio San Migu	el Santa Flor, Distrito de Culca	tlán, Oaxaca.
Objetivos, estrategias y	metas de los Ingresos de la F	lacienda Pública

SÁBADO 16 DE MARZO DEL AÑO 2019

Recaudar y administrar los ingresos que legalmente le correspondan al Municipio; los que se deriven de la suscripción de convenios, los relativos a transferencias otorgadas a favor del Municipio mediante la secretaria de finanzas, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, entre otros recursos fiscales.

Para ser un gobierno municipal transparente, se darán a conocer mediante informes de gobierno municipal sobre la recaudación y administración de los recursos de la Hacienda Pública Municipal, con eficacia, honradez, transparencia y estricto apego al Marco Legal, para contribuir al Municipio de San Miguel Santa Flor

Ser un municipio reconocido por las autoridades y a la aciudadanía como modelo en la recaudación y administración de los recursos públicos que genere en los contribuyentes una cultura de conciencia para el cumplimiento espontáneo de sus obligaciones

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Santa Flor, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2019.

Anexo II

		Proyecciones de Ingresos-	IDE	
- 8			LUF	
		(Pesos) (Cifras Nominales)	48	
		Concepto	Año en cuestión (de Iniciativa de Ley) 2019	Año 1 2020
1		Ingresos de Libre Disposición	2,520,857.65	2,520,857.65
1	A	Impuestos	10,500.00	10,500.00
1	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
10	D	Derechos	22,000.00	22,000.00
	E	Productos	3.00	3.00
	F	Aprovechamientos	0.00	0.00
T	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	Н	Participaciones	2,488,354.65	2,488,354.65
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	ĭ	Transferencias (in the time) the time		0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	3,195,408.28	3,195,408.28
	A	Aportaciones	3,195,408,28	3,195,408,28
	В	Convenios	0.00	0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	. 0.00	0.00
T	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
1	A	Ingresos Derivados de Financiamientos		-
4		Total de Ingresos Proyectados	5,716,265.93	5,716,265.93
1		Datos informativos	<u> </u>	
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
-	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la esboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Obsciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Santa Flor, Distrito Cuicatlan, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019

	Municipio de San Miguel de Santa Flor, Distr		caca.
	Resultados de Ingresos-L	DF	
	(Pesos)		
	Concepto	Año 1 2017	Año del ejercicio vigente 2018
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$2,586,546.07	\$ 2,006,386.95
A	Impuestos	10,329.00	4,610.00
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	- 0.00
D	Derechos	11,972.00	2,010.00
E	Productos	7,271.63	6,165,87
F	Aprovechamiento de la	0.00: 7 3 9	Charles of 0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	54,000.00	93,000,00

SÁBADO 16 DE MARZO DEL AÑO 2019

	Н	Participaciones	\$2,502,973.44	\$ 1,900,601.08
-	T	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	2,474,767.06	2,500,483.90
	A	Aportaciones	2,474,767.06	2,500,483.90
	В	Convenios	- 0.00	0.00
_	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4.		Total de Resultados de Ingresos	5,061,313.13	4,506,870.85
	-	Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
			I	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Santa Flor, Distrito de Cuicatián, Qaxaca para el ejercicio fiscal 2019.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			5,716,265.93
NGRESOS DE GESTIÓN			32,503.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	22,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,683,762.93
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,488,354.65
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,581,819.16
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	872,545.40
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	23,036.45
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	10,953.64
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,195,408.28
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,769,011.65
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	426,396.63

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Miguel Santa Flor, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2019

	CONCEPTO	Annal	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Мауо	Junio	Julio	Agosto	Septiem	Octubre	Noviem Diciemb bre re	Diciemb
1	Ingresos y Otros Beneficios	6,716,265 476,312. 476,312. 47 .93 90 90	476,312.	476,312.	476,312.	76,312. 476,312. 476,312. 476,565. 476,562. 476,312. 476,312. 476,312. 476,312. 476,312. 476,312. 476,321. 90 90	476,312.	476,565.	476,562.	476,312. 90	476,312. 90	476,312. 90	476,312.	476,321. 03
	Impuestos	10,500.00 833.00	833.00	833,00	833.00		833.00	833.00 833.00 1,083.00	1,083.00	1	833.00 833.00 833.00 833.00	00 833.00	833,00.	837.00
ests :	Impuestos sobre el Patrimonio	10,000,00		833.00 833.00	833.00	833.00 833.00	833.00	833.00	833.00	833.00		833.00 833.00	833.00	837.00

									·				
00.00	æ	1,837.00		837,00		1,000.00	0.00	00.00		473,647.		207,362.	266,284. 06
0.00		1,833.00		833,00		1,000.00	0.00	00'0		473,646.		207,362.	266,284. 02
0.00	*	1,833.00		833,00		1,000.00	0.00	00.00		473,646.	× ×	207,362.	266,284. 02
0.00		1,833.00	.,	833.00		1,000.00	00.00	00.00		473,646.		207,362.	266,284. 02
00.0		1,833.00		833.00		1,000.00	0.00	0.00		473,646.		207,362.	266,284. 02
250.00		1,833.00		833.00		1,000.00	0.00	00.00		473,646.		207,362.	266,284. 02
250.00		1,833.00		833.00		1,000.00	3.00	3.00		473,646.		207,362.	266,284. 02
0.00		1,833.00	***	833.00		1,000.00	0.00	0.00		473,646.	6 %	207,362.	266,284. 02
0.00		1,833.00		833.00	4	1,000.00	0.00	00.00		473,646.		207,362.	266,284. 02
00.00		1,833,00		833.00		1,000.00	00.0	00'0		473,646.		207,362.	266,284. 02
0.00		1,833.00	9 2 3 3	833.00		1,000.00	00.00	00.00	, s	473,646.		207,362.	266,284. . 02
0.0		1,833.00		833.00		1,000.00	00.00	0.00		473,646.		207,362.	266,284. 02
200.00		22,000,00		10,000.00		12,000.00	3.00	3.00	9000 S	5,683,762	1	2,488,354	3,195,408
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las	Transaccione	Derechos	Derechos por el uso, goce, aprovechami		de blenes de Dominia Público	Derechos por Prestación de Servicios	Productos	Productos	Participaciones, operacione Aportacione S, Convenios,			Parlicipacion es	Aportaciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, ultimo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Miguel Santa Flor, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de diciembre de 2018.- Dip. César Enrique Morales Niño, Presidente.- Dip. Yarith Tannos Cruz, Secretaria.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Secretario.- Dip. Griselda Sosa Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Febrero de 2019. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



AVISO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN III Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XLV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN III, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS. COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCXIII ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", EL:

TERCER LUNES DEL MES DE MARZO DEL 2019.

(18 de marzo de 2019, en conmemoración del 21 de marzo)

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE AVISO, TIENEN DERECHO PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE LITERALMENTE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO.".

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AVISO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC CABRERA, CENTRO, OAXACA, A 18 DE FEBRERO DEL 2019.

ECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

TE. HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

SECRETANA GENERAL DE GOBIERNO

JVC*****MTE*

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRAFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA